



**ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU. PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024-2025.**

La Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 5 de mayo de 2022, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, así como el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión.

El objetivo del programa es subvencionar el uso de servicios de transporte marítimo de mercancías de forma proporcional a un mérito ambiental y socioeconómico demostrado, medido como reducción de costes externos del modo marítimo respecto del modo carretera, contribuyendo indirectamente a la consolidación, desarrollo y mejora del desempeño ambiental de los citados servicios de transporte marítimo. Se trata de consolidar e incrementar la cuota modal del transporte marítimo de mercancías, promoviendo la mejora de su desempeño ambiental y el trasvase del modo carretera al marítimo con criterios de sostenibilidad objetivos. Este objetivo está alineado con la medida 5 de la inversión 4 del componente 6 del PRTR, que prioriza inversiones que optimicen el uso de la red de transporte y supongan un mayor beneficio social con el fin de lograr unas infraestructuras resilientes y una movilidad sostenible y segura.

El marco normativo vigente permite únicamente la bonificación del ahorro de costes externos, ambientales y socioeconómicos, en territorio español. Esto se traduce en una minoración importante del incentivo que resulta para aquellas rutas con un menor recorrido en España, independientemente de su desempeño ambiental.

La Orden TMA/391/2022 inició el primer proceso de selección de entidades colaboradoras en este programa de ayudas. Este proceso conllevaba una primera selección de servicios elegibles, siendo un requisito indispensable para obtener la condición de entidad colaboradora el tener en funcionamiento al menos un servicio que resultase elegible. De este modo, con fecha de 26 de agosto de 2022, se resolvió el primer procedimiento de selección de entidades colaboradoras procediéndose a la formalización de los correspondientes convenios de colaboración con las entidades seleccionadas.



Con fecha 8 de enero de 2023 se abrió la segunda selección de entidades colaboradoras con el fin de que nuevas entidades pudiesen presentar sus solicitudes para participar en el programa, o bien, que las entidades colaboradoras presentasen modificaciones o mejoras en los servicios elegibles recogidos en los convenios de colaboración suscritos. La segunda selección concluyó con la resolución de concesión suscrita el 29 de marzo de 2023 y con la firma de las correspondientes adendas a los convenios de colaboración suscritos con las navieras.

Idénticamente, del 8 de enero hasta el 29 de enero de 2024 se abrió el plazo para presentar solicitudes en la tercera selección de entidades colaboradoras, resolviéndose la misma a su vez con fecha 25 de marzo de 2024 y procediéndose de nuevo a la formalización de las correspondientes adendas a los convenios de colaboración con las entidades seleccionadas.

Llegados a este punto, se está en disposición de poner en marcha la tercera convocatoria de beneficiarios del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico a través de la presente Orden.

La presente convocatoria tiene un carácter unificador y de transición puesto que el programa de eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico nace con la idea de continuidad en el tiempo. Es un programa con ambición de futuro que pretende servir de palanca para la transformación del sistema nacional de transporte.

Por otro lado, durante el transcurso de las convocatorias anteriores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un procedimiento para que las entidades colaboradoras soliciten cambios en las condiciones establecidas en los convenios de colaboración suscritos en cuanto a los servicios elegibles por motivos de fuerza mayor. Esta posibilidad ya viene prevista en el artículo 11.2 de las bases reguladoras del programa, aprobadas por la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, aunque no desarrolla el procedimiento para hacerlo. En vistas de incrementar la agilidad en la tramitación de un cambio por fuerza mayor, facilitar la preparación de la documentación justificativa necesaria para que una situación pueda, en su caso, ser considerada como tal en la presente convocatoria, y difundir y publicitar entre los interesados de la convocatoria los servicios que en todo momento permiten devengar ecoincentivo, lo que redundará en definitiva en una mayor protección de los derechos de los potenciales receptores de la ayuda, se ha incluido un capítulo dedicado al procedimiento de autorización de los cambios en la prestación de los servicios que las entidades colaboradoras soliciten por causa de Fuerza Mayor.

Así mismo, se desarrolla una fase del procedimiento de instrucción para analizar y solucionar, en su caso, posibles problemas que se generen en la presentación electrónica de las solicitudes. Una vez que haya terminado el plazo de presentación de



solicitudes, en el plazo máximo de 15 días hábiles se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la relación provisional de entidades solicitantes admitidas, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que los solicitantes no incluidos en la relación provisional puedan, en su caso, subsanar los errores o defectos que hayan motivado su no admisión, o acreditar la debida presentación de la solicitud en tiempo y forma.

Idénticamente a lo anteriormente expuesto, gracias a la experiencia obtenida del análisis de las convocatorias pasadas, se ha actualizado y mejorado la documentación que deben de presentar y completar los solicitantes de las ayudas para obtener la condición de beneficiario. Siendo ahora más intuitiva y clara en cuanto a la información solicitada, previsiblemente se ahorrará en la necesidad de enviar requerimientos de subsanación acelerando la tramitación administrativa de las ayudas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En virtud del artículo Noveno.3 de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificado por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, junto con lo estipulado en la disposición final segunda y en el artículo 7.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, la competencia para acordar y resolver la convocatoria de estas subvenciones la ejerce la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por delegación de la persona titular del Departamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el artículo 35 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR); y en las bases reguladoras, los solicitantes de estas subvenciones tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de su Sede Electrónica. La tercera convocatoria se desarrolla en concurrencia no competitiva al tratarse de unas subvenciones financiadas con fondos europeos y al financiar actuaciones que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.*

1. Por la presente orden se aprueba la tercera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión, publicada en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) de 5 de mayo de 2022, modificada por la Orden TMA/513/2022, de 30 de mayo, sin perjuicio de lo que en particular se establece en esta orden.

#### *Artículo 2. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. Conforme al artículo 4 de las bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden será la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.  

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes y será el encargado de realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Conforme al artículo 4 de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.
3. El órgano encargado del seguimiento de las subvenciones en fase de ejecución, justificación y liquidación es el órgano instructor.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, las personas que participen en la elaboración y preparación de las ayudas reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, utilizará el modelo previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este procedimiento de concesión de ayudas se recogerán las DACIs correspondiente al órgano competente para la concesión, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, que incluyan el contenido mínimo reflejado en el Anexo I de dicha Orden.

### *Artículo 3. Financiación y dotación de la convocatoria.*

1. Esta convocatoria será financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar este programa de eco-incentivos incluido en el Componente 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.
2. La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria será inicialmente de 20.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.45FD.470, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la cuantía en función de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
3. La convocatoria se aprueba por el sistema de tramitación anticipada con cargo al ejercicio presupuestario 2025. De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible, con exclusión de la aplicación de los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación. En el caso de esta tercera convocatoria, la citada

modificación de elevación de límites de adquisición de compromisos de gasto con cargo al ejercicio 2025 se ha solicitado con fecha 25 de marzo de 2024. Por tanto, la concesión de las ayudas queda supeditada a la aprobación de esta modificación.

Al mismo tiempo, de acuerdo con la Regla 43 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración General del Estado, la concesión de la subvención quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

4. La ampliación de la cuantía total máxima de la convocatoria prevista en el apartado 2 podrá efectuarse en función de la previsión de cumplimiento de los hitos y objetivos que se establezcan. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, siguiendo para ello el procedimiento reflejado en los apartados 3 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

#### *Artículo 4. Beneficiarios.*

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios del eco-incentivo las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras. El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán ser beneficiarios de un servicio aquellas entidades que hayan obtenido previamente la condición de entidad colaboradora para dicho servicio.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando la entidad solicitante esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá cumplir con los plazos de pago previstos en la citada ley, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, desarrollada en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la

subvención utilizará la herramienta de *data mining* MINERVA para realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en este procedimiento de concesión de subvención.

A tal efecto, y en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá requerir a los solicitantes de la subvención la información de su titularidad real, siempre que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de titularidades reales de la entidad objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano competente para la concesión de la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. A tal efecto, se utilizará el formulario contenido en el Anexo III de la presente convocatoria.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo suficiente de exclusión del procedimiento de concesión de la subvención.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

#### *Artículo 5. Actividad subvencionable.*

La actividad subvencionable será el transporte internacional de mercancías por carretera mediante la utilización de unidades elegibles que se realice total o parcialmente por vía marítima entre puertos situados en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en cualquiera de los servicios elegibles establecidos en el anexo II de la presente convocatoria, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras.

#### *Artículo 6. Costes subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos establecidos en el artículo 18 de las bases reguladoras.

2. El cálculo de la cuantía de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de las bases reguladoras, a partir del valor del eco-incentivo unitario (€ por unidad elegible) calculado para cada uno de los servicios elegibles, en función del ahorro de costes externos, que se establece en el anexo II de la presente convocatoria. La cuantía total de las subvenciones será el resultado de multiplicar el valor del eco-incentivo unitario, calculado para cada uno de los servicios elegibles, por el volumen de la actividad subvencionable, medido en número de unidades elegibles embarcadas, realizada por el beneficiario en cada uno de dichos servicios.

La subvención devengada por beneficiario será la suma de la subvención a percibir por el uso de cada uno de los servicios elegibles:

$$S = \sum_{i=1}^n F_i * Eco_i$$

Siendo  $F_i$  el número de embarques realizados en el servicio elegible  $i$ ;  $Eco_i$ , el eco-incentivo asignado al servicio  $i$ ;  $n$ , el número total de servicios elegibles utilizados.

#### *Artículo 7. Periodo de elegibilidad.*

El período de elegibilidad de las actividades subvencionables será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de marzo de 2025.

#### *Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con la percepción de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de concesión

#### *Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las entidades interesadas en recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán presentar las solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de abril hasta el 2 de junio de 2025.
3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida.

#### *Artículo 10. Documentación.*

1. La documentación a presentar por los solicitantes a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo I de esta orden y que estarán disponibles para su descarga en dicha Sede Electrónica ([https://sede.mitma.gob.es/SEDE\\_ELECTRONICA/LANG\\_CASTELLANO/OFICINAS\\_SECTORIALES/SUB\\_PRTR/ECOINCETIVO\\_MARITIMO/](https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/SUB_PRTR/ECOINCETIVO_MARITIMO/)), consta de 3 partes:

- a) Parte A: Información general de la solicitud. Deberá cumplimentarse a través de la Sede Electrónica y tendrá el contenido mínimo indicado en el anexo I.A. Identifica las características principales de la solicitud, incluyendo, entre otras, la información relativa a los vehículos embarcados y servicios elegibles utilizados, datos de identificación del solicitante, del representante y datos de contacto.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible proporcionará a los solicitantes las tablas de datos necesarios para obtener el número de escala correcto para cada uno de los servicios subvencionados durante el periodo de devengo. Estas tablas serán publicadas íntegramente en la Sede Electrónica del Ministerio al comienzo del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de publicar en fechas puntuales del periodo de devengo los datos parciales disponibles hasta ese momento.

En el caso de que, con carácter excepcional, no fuera posible publicar dichas tablas al comienzo del plazo de presentación de solicitudes, el anexo I.A podrá ser presentado sin incluir este dato, que entonces será requerido a las

entidades colaboradoras para cada flete durante el periodo de revisión y evaluación de la solicitudes. El órgano instructor publicará una nota informativa en la Sede Electrónica al comenzar el plazo de presentación de solicitudes, indicando esta circunstancia, en su caso.

- b) Parte B: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de las bases reguladoras y del artículo 4 de la presente convocatoria y de la obligación establecida en el artículo 7.1 h) de las bases reguladoras.

En primer lugar, deberán acompañarse a la solicitud:

- Ficha de entidad legal, de conformidad con el modelo establecido en el anexo I.B.1, con firma electrónica del representante legal, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la copia digitalizada de los documentos oficiales justificativos de los datos consignados en la misma.
- Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro (acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados).
- Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa. El documento no será necesario en el caso de que la entidad tenga registrado el apoderamiento del representante legal que presenta la solicitud en el Registro Electrónico de Apoderamientos, y así se indique en la solicitud.
- Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF). En el caso de las personas jurídicas extranjeras que hayan solicitado la subvención dentro de la tercera convocatoria deben disponer de un NIF español con el fin de poder realizar el procedimiento de concesión y abono de las ayudas. El artículo 18.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio) establece la obligación para las personas físicas y jurídicas (así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En segundo lugar, una ficha de identificación financiera, de conformidad con el modelo establecido en el anexo I.B.2, con firma electrónica del



representante legal y acompañada, en caso de no incluir el sello y la firma del representante del banco, del certificado de titularidad de la cuenta con firma electrónica de la entidad bancaria, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En tercer lugar, una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el anexo I.B.3. con firma electrónica del representante legal, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, si en la Declaración Responsable del Documento B003.1 se indica en el apartado 10 “cuentas consolidadas formuladas por la sociedad matriz”, deberá entregar una carta de patrocinio en la que la sociedad matriz declare que prestará a la filial el apoyo financiero que, en su caso, necesite para ejecutar el proyecto o desarrollar la actividad a que se destina estas ayudas.

En cuarto lugar, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedidos específicamente a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas y alcanzando la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa dichos certificados de manera telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) de las bases reguladoras. En caso de empresas extranjeras, podrán presentar una declaración jurada que contenga este extremo (declaración acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y cotizaciones sociales a efectos de recibir una Subvención de las Administraciones Públicas, cuya vigencia comience como muy tarde a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y de que se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriormente citadas durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas) convalidada ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

En quinto lugar, las personas jurídicas extranjeras que hayan solicitado la subvención dentro de la presente tercera convocatoria deben aportar el certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

En sexto lugar, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando la entidad solicitante esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá cumplir con los plazos de pago previstos en la citada ley, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Forma de acreditación:

- Se acreditará el cumplimiento mediante una declaración responsable en el caso de que el solicitante sea una sociedad que de acuerdo con la normativa contable pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. La declaración deberá hacer constar que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.
- En caso contrario (para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- c) Parte C: Documentación acreditativa de la obligación de cumplimiento con la legislación y política ambiental establecida en el artículo 7.1 a) de las bases reguladoras. Deberá acompañarse a la solicitud una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.C, incluyendo información sobre el cumplimiento de las actividades realizadas con la legislación nacional y de la UE en ámbitos tales como la protección del medio ambiente, la evaluación de impacto ambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (en adelante, DNSH).

Las empresas extranjeras, aportarán los documentos equivalentes expedidos por una autoridad judicial, notarial o administrativa competente del Estado miembro o del país de origen (o de establecimiento) que demuestre que el potencial beneficiario cumple con tales requisitos.

Todo documento redactado en idioma que no sea el castellano se acompañará la traducción oficial del mismo salvo que se trate de un documento estrictamente técnico del cual se puedan extraer los datos requeridos sin necesitar de la traducción oficial al castellano.

Cuando el Estado miembro o el país de que se trate no expida tales documentos o certificados, podrán sustituirse por una declaración jurada o, en los Estados miembros o países cuya legislación no prevea la declaración jurada, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

2. Además de la documentación señalada en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar la documentación indicada en las bases reguladoras, en concreto, en el artículo 20.3 letras b), c), d), e), f), g) y h).

Las declaraciones responsables a las que hace referencia el artículo 20.3, letras e) y g), se presentarán de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.B.3.

La aceptación a la que hace referencia el artículo 20.3.f) se presentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.B.4.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a la que hace referencia el artículo 20.3.h) se cumplimentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.B.5.

Todos los documentos referenciados anteriormente deberán de entregarse conforme a los modelos oficiales contenidos en la convocatoria y accesibles en la Sede Electrónica. Se deben aportar los modelos oficiales proporcionados incluyendo los metadatos que puedan incluir cada uno de los documentos de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Artículo 11. Lista de solicitudes presentadas.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 15 días hábiles se publicará en la página del procedimiento en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la relación provisional de solicitudes admitidas. Se concederá un plazo de CINCO (5) días hábiles para que los solicitantes no incluidos en la relación provisional puedan, en su caso, subsanar los errores o defectos que hayan motivado su no admisión, o acreditar la debida presentación de la solicitud en tiempo y forma, mediante la siguiente documentación, que deberán incluir:

- 1.- Justificación razonada de los motivos por los que un solicitante entienda que su solicitud debió admitirse, o la indicación de haber subsanado el defecto, así como la documentación que sirva para acreditar una u otra circunstancia.

2.- Presentación de toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la tercera convocatoria. La documentación aportada ha de presentarse vigente a fecha final del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria (2 de junio de 2025).

Cuando el interesado no hubiera podido presentar su solicitud durante el plazo de presentación a través de una entrada de registro con justificante, y por tanto no pueda interactuar con un expediente ya existente en Sede Electrónica, se deberá presentar la documentación anterior a través del procedimiento de *presentación de solicitudes en procedimientos de subvenciones sin asignación de expediente* en el siguiente enlace: <https://sede.mitma.gob.es/SEDE ELECTRONICA/LANG CASTELLANO/OFICINAS SECTORIALES/SUB PRTR/presentacion solicitudes/>

2. Posteriormente, tras el análisis y evaluación de las alegaciones recibidas, se publicará en la página del procedimiento en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la relación definitiva de solicitudes admitidas al procedimiento de revisión, evaluación y concesión de las ayudas en la tercera convocatoria de beneficiarios. La inclusión en la lista de admitidos no presupone que los solicitantes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria; estos requisitos deberán ser debidamente comprobados en la fase de revisión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### *Artículo 12. Instrucción.*

La instrucción del procedimiento se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras.

#### *Artículo 13. Resolución.*

El órgano competente resolverá en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9 de esta orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPÍTULO III

Justificación, información y publicidad

#### *Artículo 14. Justificación.*

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actividades subvencionables deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 26 de las bases reguladoras.

1. Además de lo establecido en el artículo 26 de las bases, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta para verificar la efectiva adecuación de la actividad ejecutada objeto de subvención quedando el beneficiario obligado a su entrega en el plazo máximo establecido por el artículo 63.e) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, desde la recepción de la comunicación.

#### *Artículo 15. Información y publicidad.*

1. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de los solicitantes un servicio de información y soporte en la fase de preparación de las solicitudes.

El canal de acceso y el procedimiento en el que se basará el servicio de soporte se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través del sitio web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ([www.mitma.es](http://www.mitma.es)), de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de las bases reguladoras.

## CAPÍTULO IV

### Procedimientos Especiales

#### *Artículo 16. Procedimiento de autorización por causa de Fuerza Mayor de cambios solicitados por las Entidades Colaboradoras en la prestación de los servicios.*

1. Las entidades colaboradoras podrán instar ante el órgano concedente la realización de cambios en las condiciones de prestación de los servicios establecidos en el Anexo I de la convocatoria, por causa de fuerza mayor. La correspondiente autorización, en su caso, de dichos cambios se resolverá de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. De acuerdo con el artículo 11.2 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, las causas de fuerza mayor que motiven los cambios deberán estar debidamente justificadas, y la entidad colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente convocatoria de subvenciones. Se podrán invocar y acreditar, entre otras, las siguientes situaciones como causa de fuerza mayor:
  - a. Imposibilidad de utilización de las infraestructuras o instalaciones del puerto de embarque en origen o en destino, por decisión de la Autoridad Portuaria u organismo gestor del puerto, que impidan el atraque y zarpado del buque en el puerto. En este caso, si la entidad colaboradora desea mantener un servicio alternativo susceptible de devengar ecoincentivos, deberá proponer un puerto de sustitución que se encuentre lo más cerca posible del puerto original.
  - b. Imposibilidad de navegación de alguno de los buques que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el convenio con la entidad colaboradora, por avería o accidente que determinen el varado del buque. En este caso, si la entidad colaboradora desea emplear un buque alternativo que mantenga la prestación del servicio, aquel deberá satisfacer unas características de desempeño ambiental iguales o mejores que las del buque original, manteniendo en todo caso la frecuencia semanal del servicio.
3. La duración mínima admisible de los cambios en las condiciones de prestación de los servicios, instados por causa de fuerza mayor, es de 2 meses, que deberán estar integrados en su totalidad dentro del plazo de devengo de las ayudas. El plazo se computará de la siguiente forma:
  - a. En el caso de propuestas de servicios alternativos establecidos por traslado del puerto de origen o destino original, desde el momento en que se produzca la causa que impide el servicio normal en el puerto original, hasta que desaparezca la misma permitiendo el restablecimiento del servicio. La entidad colaboradora deberá presentar junto con su solicitud la acreditación de la Autoridad Portuaria u organismo gestor del puerto correspondiente de que las infraestructuras o instalaciones del puerto no estarán en servicio durante dicho plazo.
  - b. En el caso de avería o accidente de alguno de los buques que prestan el servicio habitualmente, declarados por la entidad colaboradora, desde el momento en que se produzca la avería o accidente, hasta la fecha en la que se determine, acreditándolo mediante informe o peritaje efectuado por persona independiente de la entidad colaboradora, que pueden estar reparados la avería o los desperfectos que impiden el normal servicio del

buque. Este informe deberá ser encargado por la propia entidad colaboradora y aportado junto con su solicitud.

4. La solicitud de cambio en las condiciones de prestación de los servicios deberá acompañar la siguiente documentación:
  - a. Solicitud de la entidad colaboradora dirigida al órgano concedente y exponiendo la descripción de los problemas que han surgido, la razón por la que considera que ello supone un caso de fuerza mayor, la alternativa o alternativas que propone para el mantenimiento del servicio, la duración estimada de la situación sobrevenida.
  - b. Documentación que pruebe o acredite la veracidad del hecho que constituye la causa de fuerza mayor invocada.
  - c. En caso de proponer la prestación sustitutiva del servicio desde un puerto de origen o destino distinto al original, declaración responsable de compromiso de mantenimiento del servicio desde el puerto alternativo durante el plazo indicado en el apartado 3.a., con las mismas condiciones de adscripción de los buques contemplados en el convenio y de frecuencia de prestación del servicio, así como de restablecimiento del servicio al puerto original una vez transcurrido dicho plazo.
  - d. En caso de proponer la prestación del servicio mediante sustitución de un buque originalmente recogido en el convenio por otro buque alternativo:
    - i. Declaración responsable de compromiso de adscripción del buque alternativo a la prestación del servicio durante el plazo indicado en el apartado 3.b., con al menos las mismas condiciones de frecuencia de prestación del servicio, así como de restablecimiento del servicio con el buque original una vez transcurrido dicho plazo.
    - ii. Datos técnicos del buque alternativo propuesto, que permitan realizar el cálculo de su desempeño ambiental de cara a la comprobación del mantenimiento de las condiciones que posibilitan el devengo del importe del ecoincentivo reflejado en el Anexo I de esta convocatoria.
  - e. Medidas propuestas de comunicación y publicidad enfocadas a los usuarios del servicio, que informen de las condiciones de mantenimiento del servicio, que deberán contemplar anuncios claramente visibles y bien distribuidos en las instalaciones en las que se presta el servicio, e información en la página web y redes sociales de que disponga la entidad colaboradora.
5. Las solicitudes de autorización de modificación de las condiciones de prestación del servicio basadas en las causas indicadas en el apartado 2.a. requerirán, de manera previa a su autorización, la tramitación del correspondiente expediente de la modificación de gasto planteada, en caso de que el importe del

ecoincentivo resultante del servicio sustitutivo fuera inferior al valor del ecoincentivo del servicio original.

Si el importe del ecoincentivo resultante del servicio sustitutivo fuera superior al valor del ecoincentivo del servicio original, se mantendrá el valor del ecoincentivo del servicio original, aplicándolo al servicio alternativo durante todo el plazo en el que se autoricen las modificaciones propuestas.

El importe teórico de ecoincentivo del servicio alternativo se calculará siempre considerando que el punto de origen del transporte continúa siendo el puerto original, teniendo en cuenta en el cálculo los costes externos generados en el trayecto a realizar entre el puerto original y el sustitutivo.

6. La autorización de la modificación de las condiciones propuestas de prestación del servicio se efectuará, en su caso, mediante resolución expresa del órgano concedente, y siempre que no dañe derechos de terceros. La resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de 1 mes, a computar desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad colaboradora, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del plazo en cualquiera de los casos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El transcurso del plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa legitimará a la entidad colaboradora para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Si los objetivos del programa se mantienen o refuerzan con las modificaciones propuestas por la entidad colaboradora, el órgano concedente podrá decidir en la resolución de autorización que está tenga carácter retroactivo desde la fecha en que hayan comenzado a implementarse las alternativas propuestas para el mantenimiento del servicio, en caso de que la resolución de autorización hubiera sido emitida posteriormente a dicha fecha.

7. La resolución de autorización será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la siguiente dirección:

<https://sede.mitma.gob.es/SEDE ELECTRONICA/LANG CASTELLANO/OFICINAS SECTORIALES/SUB PRTR/ECOINCETIVO MARITIMO/>

La entidad colaboradora dará adecuada publicidad a la resolución de acuerdo con la propuesta presentada en su solicitud (apartado 4.e. de este artículo) y lo que establezca la propia resolución de autorización a este respecto.

8. Los interesados en el procedimiento podrán encontrar, en todo momento, un listado actualizado de los servicios que devengan ecoincentivo en la dirección electrónica del apartado anterior, en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En dicho listado se consignarán los servicios



vigentes en cada rango de fechas y los cambios que hayan sido autorizados y que esté previsto implementar en fechas futuras.

9. La resolución de autorización de la modificación de las condiciones propuestas por la entidad colaboradora para la prestación del servicio se formalizará, en todo caso, en una adenda al respectivo convenio de colaboración vigente, modificando por causa de fuerza mayor el contenido del ANEXO I del convenio, en concordancia con la correspondiente cláusula de modificación existente en el convenio.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta orden en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

(P.D. Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre; DF 2ª y art. 7 del Real Decreto 829/2023; D.A. 5ª del RD 253/2024)

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

D. José Antonio Santano Clavero



## ANEXO I

Documentación a presentar por los solicitantes de la subvención

Anexo I.A. Información general de la solicitud.

Anexo I.B.1. Ficha de entidad legal.

Anexo I.B.2. Ficha de identificación financiera.

Anexo I.B.3. Declaración responsable certificando la veracidad de la información declarada, el cumplimiento de los requisitos establecidos y no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Anexo I.B.4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Anexo I.B.5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Anexo I.C. Declaración responsable de cumplimiento con la legislación y política ambiental.

**Todos los documentos referenciados anteriormente deberán de entregarse conforme a los modelos oficiales contenidos en la convocatoria y accesibles en la sede electrónica. Se deben a portar los modelos oficiales proporcionados incluyendo los metadatos que puedan contener cada uno de los documentos de conformidad al artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

## ANEXO I.A

Información general de la solicitud

**(La cumplimentación de esta información se realizará a través del formulario de sede electrónica)**

### Datos básicos.

Datos de identificación y contacto del solicitante (potencial beneficiario<sup>1</sup>) y de su representante legal.

### Datos específicos.

#### 1. Información de los vehículos y servicios elegibles utilizados:

- a) Código del servicio elegible utilizado
- b) Número de embarques realizados en el período cubierto por la solicitud, indicando para cada embarque:
  - i. Puerto de embarque.
  - ii. Fecha de embarque.
  - iii. Unidades elegibles<sup>2</sup> embarcadas, indicando la matrícula para cada unidad<sup>3</sup>.
  - iv. Puerto de desembarque.
  - v. Número IMO y nombre del buque en el que embarca.
  - vi. Número de escala solicitada del puerto para el atraque<sup>4</sup>.
  - vii. Número de factura y justificante del abono del flete marítimo.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 6 de las bases reguladoras, podrán tener la condición de beneficiarios todas aquellas personas físicas o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea que hayan realizado el pago del flete marítimo correspondiente a la actividad subvencionable, ya se trate del cargador, del transportista o del operador de transporte.

<sup>2</sup> Semirremolques, remolques y vehículos pesados rígidos

<sup>3</sup> En el caso de transporte acompañado de semirremolques la matrícula declarada debe figurar en la documentación administrativa despachada por la Autoridad Portuaria a través de la ventanilla única, a efectos de verificación. Si sólo se declara la matrícula de la cabeza tractora y no se puede verificar el embarque, se podría ver condicionada la recepción del incentivo.

<sup>4</sup> El número de escala es un Código de 14 caracteres que habrá otorgado cada autoridad portuaria como acuse de recibo a la solicitud de escala. Los cinco primeros caracteres corresponden a la codificación UN/LOCODE del puerto de escala, las cuatro siguientes corresponden al año, y las cinco restantes para el número de orden de la escala.



- c) Coste incurrido en concepto de pago de flete por el conjunto de las unidades elegibles.



ANEXO I. B. 1

Ficha de entidad legal

<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b> <sup>5</sup>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<input type="text"/>
<b>REGISTRO DE INSCRIPCIÓN</b>	<input type="text"/>
<b>NÚMERO DE REGISTRO</b>	<input type="text"/>
<b>LUGAR DE REGISTRO CIUDAD</b>	<input type="text"/>
<b>PAÍS</b>	<input type="text"/>
<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<input type="text"/>
<b>NIF</b>	<input type="text"/>
<b>DIRECCIÓN DOMICILIO FISCAL</b>	<input type="text"/>
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<input type="text"/>
<b>APDO. DE CORREOS</b>	<input type="text"/>
<b>CIUDAD</b>	<input type="text"/>
<b>PAÍS</b>	<input type="text"/>
<b>TELÉFONO</b>	<input type="text"/>
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<input type="text"/>

<b>FECHA</b>
--------------

<b>SELLO</b>
--------------

<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO</b>
---

PRESENTE LA FICHA CUMPLIMENTADA Y FIRMADA Y ADJUNTE COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES JUSTIFICATIVOS DE LOS DATOS CONSIGNADOS (RESOLUCIÓN, LEY, REGISTRO MERCANTIL, BOLETÍN OFICIAL, IDENTIFICACIÓN A EFECTOS DEL IVA, ETC.)

<sup>5</sup> Denominación nacional

## ANEXO I. B. 2

## Ficha de identificación financiera

Por favor utilice LETRAS MAYÚSCULAS Y CARACTERES LATINOS para rellenar el formulario.

**DATOS BANCARIOS<sup>6</sup>**

NOMBRE DE LA CUENTA <sup>7</sup>	<input type="text"/>
IBAN/NÚMERO DE LA CUENTA <sup>8</sup>	<input type="text"/>
CÓDIGO BIC/SWIFT	<input type="text"/>
NOMBRE DEL BANCO	<input type="text"/>
<b>DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL</b>	
CALLE Y NÚMERO	<input type="text"/>
POBLACIÓN/CIUDAD	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>
PAÍS	<input type="text"/>

**DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA**  
(IGUAL QUE LOS DECLARADOS AL BANCO)

TITULAR DE LA CUENTA	<input type="text"/>
CALLE Y NÚMERO	<input type="text"/>
POBLACIÓN/CIUDAD	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>
PAÍS	<input type="text"/>

**OBSERVACIONES**

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO<sup>9</sup>

La cuenta que se incluya deberá estar dada de alta en el Registro Central de terceros del Tesoro Público.

FECHA

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (Obligatorio)

<sup>6</sup> Los datos han de ser los del banco final, no los del banco intermediario.

<sup>7</sup> No se refiere al tipo de cuenta. El nombre de la cuenta es normalmente el del titular de la cuenta. No obstante, el titular de la cuenta podría haber elegido un nombre diferente para su cuenta bancaria.

<sup>8</sup> Incluya el código IBAN (Número Internacional de la Cuenta Bancaria). El IBAN proporcionado deberá estar dado de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cara al pago de la ayuda.

<sup>9</sup> Es preferible adjuntar un certificado de titularidad de la cuenta. Tenga en cuenta que el certificado de titularidad ha de confirmar el NOMBRE DEL BANCO. En el caso de adjuntarse un certificado de titularidad, no se requerirán ni el sello del banco ni la firma de un representante del banco. No obstante, son SIEMPRE obligatorias tanto la firma del titular de la cuenta como la fecha.



ANEXO I. B. 3

Declaración responsable

Don/Doña..... de nacionalidad ..... con NIF/NIE ..... en su propio nombre y en representación de ..... con NIF número ..... domicilio en ..... localidad ..... CP ..... provincia ..... teléfono: ..... fax: ..... e-mail: ..... domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto del anterior) ..... n.º:....., escalera ....., piso ....., localidad ..... CP ..... provincia:..... teléfono..... fax:..... e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de .....

DECLARA QUE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA:

- 1. Certifica la veracidad de la información declarada en la solicitud y en la documentación adjunta dentro de la 3ª convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo.
2. Autoriza expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF, por sus siglas en francés, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
3. Cumple las condiciones y los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para la obtención de la subvención.
4. Manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
5. No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas

6. Que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y está informada de lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiarios, en el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, aquellos solicitantes que estén sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

Forma de acreditación:

- Se acreditará el cumplimiento mediante la presente declaración responsable en el caso de que el solicitante sea una sociedad que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. La declaración deberá hacer constar que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.
  - En caso contrario (para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
7. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (NOTA: Indicar SÍ, NO o Empresa Extranjera). En el caso de empresa extranjera se entenderá en todo caso que sí deniega la consulta.
  8. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes. (NOTA: Indicar SÍ, NO o Empresa Extranjera). En el caso de empresa extranjera se entenderá en todo caso que sí deniega la consulta.
  9. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de



recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.

10.No tiene la consideración de empresa en crisis conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01). (NOTA: Indicar si se realiza a partir de cuentas individuales o consolidadas de la sociedad matriz).

11. No incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

12.(NOTA: Marcar la opción que proceda)

- a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- b) Ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente: .....

Programa: .....

Importe de la ayuda: .....

Indicar estado de la ayuda (solicitada/concedida/pagada): .....

13.Se compromete a comunicar de inmediato al órgano instructor cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En ..... a ... de ..... de .....

(Firma del representante de la entidad)



Anexo I. B. xxx

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO POR SOCIEDADES QUE PUEDAN PRESENTAR CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA**

D./D<sup>a</sup>..... con NIF/NIE.....en representación de la entidad....., con NIF/CIF número.....,

La representación se ostenta en virtud de.....  
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación, persona física o, en el caso de personas jurídicas, el órgano de administración o equivalente)

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 214 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, para poder obtener la condición de empresa beneficiaria de una subvención superior a 30.000 euros, se

**CERTIFICA**

Que..... (denominación de la entidad solicitante o persona física solicitante) de acuerdo con la normativa contable, se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y afirma alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de sus empresas proveedoras. A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito aquí exigido cuando el nivel de cumplimiento de pagos previstos en la misma, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d) apartado segundo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

....., XX de ..... de 2024

Fdo. ....

Cargo: .....

Nota: Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, o en el caso de sociedades en el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, **al menos dos de las circunstancias siguientes:**

- a) que el total de las partidas de activo no supere los 11.400.000 euros;
- b) que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 euros;
- c) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

**Las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.**

**ANEXO I. B. 4**

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en 3<sup>a</sup>



Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo

Don/Doña ..... DNI .....,
como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
..... con NIF
..... y domicilio fiscal en
.....b

eneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los



efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de ..... de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....



## ANEXO I. B. 5

### Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención en la 3ª Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo el/los abajo firmante/s, como beneficiario/s, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o

- mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO I. C.

Cumplimiento con la legislación y política ambiental

D./Dª....., con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la entidad..... CIF..... en ..... calidad de.....

DECLARA

Que ha presentado solicitud dentro de la 3ª Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo – beneficiario y que todas las actividades que requiere para su desarrollo, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto, cumplen lo siguiente:

A. No ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- 1. Mitigación del cambio climático: la actividad no da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. Adaptación al cambio climático: la actividad no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: la actividad no va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: la actividad no genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; no da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento

mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; ni la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo: la actividad no da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: la actividad no va en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

- B. Se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. Cumplirán la normativa medioambiental vigente a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional que resulte de aplicación en materia de, entre otras, calidad y evaluación ambiental, aguas, suelos, cambio climático y transición energética, biodiversidad, ruido, residuos, economía circular y responsabilidad ambiental.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su correspondiente [anexo](#).
- E. No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.



El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

**Fecha:**

**Firmado:**

## ANEXO II

## Relación de servicios elegibles y valor del eco-incentivo

CÓDIGO SERVICIO	PUERTOS SERVICIO	MEJORA UNITARIA <sup>10</sup> (€)	% KM EN TERRITORIO ESPAÑOL	ECO-INCENTIVO (€/Unidad elegible)	ENTIDAD COLABORADORA
GRI_BCN - LIV	Barcelona - Livorno	232	15,5	29,3	GRIMALDI EUROMED S.P.A
GRI_BCN - SVN	Barcelona - Savona	166	19,9	26,2	GRIMALDI EUROMED S.P.A
BRI_BIO - ROS	Bilbao - Rosslare	292	7,4	14,8	BRITTANY FERRIES BILBAO SL
FNN_BIO - ZEE	Bilbao - Zeebrugge	137	10,0	6,9	FINNLINES OYJ
GRI_SGT - SLN	Sagunto - Salerno	392	25,1	91,3	GRIMALDI EUROMED S.P.A
CLD_SDR - ZEE	Santander - Zeebrugge	358	16,4	51,7	CLdN RoRo S.A
CLD_SDR - DUB	Santander - Dublín	649	10,4	60,9	CLdN RoRo S.A
GRI_VLC - LIV	Valencia - Livorno	299	36,7	102,8	GRIMALDI EUROMED S.P.A
GRI_VLC - SVN	Valencia - Savona	264	40,9	101,2	GRIMALDI EUROMED S.P.A
FSU_VGO - MTX	Vigo - Montoir	131	58,0	69,0	FLOTA SUARDIAZ SL
FNN_VGO - ZEE	Vigo - Zeebrugge	337	41,4	132,6	FINNLINES OYJ

<sup>10</sup> Ahorro de costes externos por unidad elegible que embarca en el servicio, antes de considerar el porcentaje de ruta por carretera en territorio español y los costes de acceso al puerto en la rama marítima.



ANEXO III

Información de los datos de titularidad real de las entidades solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA) en la 3ª Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Datos generales	
Nombre de la entidad	
NIF.	
Nombre	
Primer apellido.	
Segundo apellido.	
NIF.	
Fecha de nacimiento	
Correo electrónico.	
Cargo.	
Teléfono.	
Dirección.	

En (lugar).....,

a (fecha).....

(Firmado)



Información de los datos de titularidad real de las entidades extranjeras solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA) en la 3ª Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo marítimo

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No disponiendo de la información sobre titularidad real en las bases de datos de las autoridades españolas que están siendo utilizadas a tal efecto, resulta necesario que la misma sea solicitada directamente al beneficiario:

<b>Datos de la persona física titular real de la entidad beneficiaria</b>	
Nombre de la entidad	
Número de identificación	
País de emisión del número de identificación	
Nombre	
Apellidos	
Fecha de nacimiento	
Entidad, Cargo y dirección.	
Teléfono.	
* le agradeceríamos que aportase esta información mediante un documento que facilite la acreditación de la titularidad real, emitido por el organismo competente en el país extranjero correspondiente. La información será custodiada de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos personales	

En (lugar) .....

a (fecha).....

(Firmado)